



**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA DISPENSA DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA OBTENER LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA (DELE), ASÍ COMO DE CONOCIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y SOCIOCULTURALES DE ESPAÑA (CCSE) DISEÑADAS Y ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO CERVANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.**

La Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, desarrolla los preceptos del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia y establece las directrices necesarias para su correcta aplicación.

Entre las materias tratadas en la orden, el artículo 10 versa sobre las pruebas diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes. Son pruebas tanto de Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), como de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE), basadas en criterios objetivos de manera que se pueda superar cualquier posible diferencia de interpretación, así como su plena adaptación a la política lingüística del Consejo de Europa, cumpliendo lo exigido por el artículo 3.1 de la Constitución.

La Orden en su artículo 10 .5 dispone: *“De acuerdo con su normativa específica, el Instituto Cervantes ofrecerá actuaciones especiales en la administración de las pruebas DELE y CCSE para las personas con discapacidad, de modo que dispongan de los apoyos y de los ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad efectiva. Las personas que no sepan leer ni escribir o tengan dificultades de aprendizaje podrán solicitar la dispensa de estas pruebas al Ministerio de Justicia que, a la vista de las circunstancias particulares y las pruebas aportadas, resolverá motivadamente. Igualmente, podrá dispensarse de dichas pruebas a los solicitantes que hayan estado escolarizados en España y superado la educación secundaria obligatoria. Ambos extremos deberán acreditarse mediante la oportuna documentación incorporada al expediente.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y conforme a las facultades que me han sido conferidas en el apartado 1 de la disposición final tercera del Real Decreto 1004/2015 y con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas,

**DISPONGO**

Es objeto de esta Orden el desarrollo de los requisitos y procedimiento de la dispensa de la realización de las pruebas para obtener los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), como de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE) diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes.



La solicitud de dispensa deberá tramitarse con carácter previo al inicio del procedimiento de concesión de la nacionalidad española por residencia en los casos y mediante el procedimiento que a continuación se señalan:

## **1.- Supuestos en los que se puede solicitar la dispensa.**

### **1.1. Dispensa de las pruebas DELE y CCSE con el diseño general en el caso de personas que no sepan leer o escribir.**

El hecho de que el solicitante de la nacionalidad española no sepa leer ni escribir el español aun cuando pueda hacerlo en su lengua materna, si bien puede ser indicativo de una falta de integración social en España, no constituye por sí mismo razón suficiente para denegar la nacionalidad siempre y cuando el solicitante entienda y pueda comunicarse en este idioma y quede acreditado de modo bastante el grado de integración en la sociedad española

En línea con dicho criterio y conforme dispone el artículo 10.5 párrafo segundo de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, las personas que no sepan leer y escribir español podrán solicitar la dispensa, en los términos y con el alcance que se dirá, de la superación de las pruebas DELE y CCSE, con el diseño general realizado por el Instituto Cervantes.

La prueba de dichas circunstancias deberá llevarse a cabo mediante acta notarial. El acta, una vez concluida, se acompañará a la solicitud de dispensa formando parte del expediente previo a la resolución.

La dispensa de la realización de las pruebas DELE y CCSE con el diseño general realizado por el Instituto Cervantes, no implica que el solicitante que no sepa leer o escribir en español y lo haya acreditado conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, quede eximido de la necesidad de demostrar un grado suficiente de integración en la sociedad española. Para ello deberá probar, si bien con los ajustes razonables en razón de su circunstancia personal, que entiende y puede comunicarse en idioma español con la fluidez suficiente para conocer la realidad sociocultural española.

Con esta finalidad, el solicitante deberá superar la prueba de Expresión e Interacción oral DELE A2, así como la prueba CCSE que se realizará también de forma oral.

El candidato, en el momento de la inscripción en la prueba CCSE y en el examen DELE A2, que deberá realizarse a través de la página web de exámenes del Instituto Cervantes, deberá solicitar al centro de examen de inscripción la administración de pruebas en las condiciones referidas, aportando copia de la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado favorable a la dispensa de realización de las pruebas DELE y CCSE con el diseño general realizado por el Instituto Cervantes, pero indicando la necesidad de superar la prueba de Expresión e Interacción oral DELE A2, así como la prueba CCSE que se realizará también de forma oral.



## **1. 2.- Dispensa en el caso de personas que presenten dificultades de aprendizaje.**

La dificultad de aprendizaje constituye una expresión genérica, referida a un grupo heterogéneo de obstáculos en la adquisición y uso de la audición, el habla, la lectura o el razonamiento, tales como presentar problemas a nivel de memoria o una menor capacidad de atención a estímulos verbales y de expresión o dificultades para evocar y recuperar la información aprendida que pueden tener diversas causas.

1.2.1. Solo podrán solicitar la dispensa a que se refiere este apartado, aquellas personas que, poseyendo plena capacidad de obrar, tengan dificultades de aprendizaje de tal índole que les impidan acceder en igualdad de condiciones bien a las pruebas de Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), bien a las de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE), bien a ambas, incluso con su diseño adaptado a condiciones especiales. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante certificado o informe de facultativo en el que quede constancia de la imposibilidad de efectuar los exámenes incluso en su versión adaptada a condiciones especiales a que se hará referencia a continuación.

El Instituto Cervantes ofrece en la actualidad diversas pruebas adaptadas de modo que las personas que presenten discapacidad dispongan de los apoyos y de los ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad efectiva, a los citados exámenes. Dichas pruebas pueden consultarse, actualmente, en los documentos que ofrecen los siguientes enlaces:

a) [exámenes.cervantes.es](http://exámenes.cervantes.es)

b) En los exámenes DELE:  
<https://exámenes.cervantes.es/es/dele/quien>

c) En los exámenes CCSE:  
<https://exámenes.cervantes.es/es/ccse/quien>

Se acompaña como Anexo I el modelo orientativo del contenido del certificado del facultativo.

1.2.2. Se considerará entre otros casos como dificultad de aprendizaje, el deterioro cognitivo asociado a la edad avanzada, de forma que podrán acogerse a la dispensa los solicitantes que, poseyendo plena capacidad de obrar, hayan alcanzado los 70 años de edad y lo presenten.

Esta circunstancia, en caso de alegarse, se acreditará con el correspondiente certificado de nacimiento o documento equivalente que, salvo en el caso de los nacidos en España, deberá presentarse, en su caso, legalizado, apostillado y debidamente traducido. Además se acompañará certificado médico oficial acreditativo de la existencia de la dificultad de aprendizaje para la realización de las pruebas DELE y CCSE asociada a la edad a que se ha hecho referencia en el apartado 1.2.1 anterior y que se acompaña como Anexo I.

1.2.3. Asimismo, se considerará que adolecen de dificultad de aprendizaje las personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, siempre que la causa de discapacidad implique dificultades de aprendizaje de tal índole que



no permitan la realización de las pruebas ni siquiera con las adaptaciones a que hacen referencia los anteriores enlaces y que se acredite mediante el oportuno certificado oficial de discapacidad expedido por la Administración Pública Española competente complementado por certificado o informe del facultativo en el que quede constancia de la imposibilidad de efectuar los exámenes incluso en su versión adaptada a condiciones especiales a que se ha hecho referencia en el apartado 1.2.1 anterior y que se acompaña como Anexo I.

En todos los casos, para la concesión de la dispensa, la Dirección General de los Registros y del Notariado podrá requerir informes complementarios que acrediten la imposibilidad alegada.

### **1. 3.- Solicitantes que hayan estado escolarizados en España y superado la Educación Secundaria Obligatoria**

Podrán solicitar la dispensa, quienes hayan estado escolarizados en España y cursado y superado la Educación Secundaria Obligatoria en el sistema educativo español. Así como aquellos que hayan cursado y superado en España y en lengua española los estudios oficiales de educación secundaria postobligatoria (bachillerato, formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio) o de educación superior (enseñanza universitaria, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior).

Los requisitos citados en el párrafo anterior deberán acreditarse mediante los certificados y títulos oficiales correspondientes.

## **2.- Procedimiento para la obtención de la resolución admitiendo la dispensa.**

2.1.- La tramitación de la dispensa deberá iniciarse y resolverse con carácter previo al inicio del procedimiento de concesión de la nacionalidad española por residencia.

El procedimiento de tramitación de la dispensa será electrónico y su instrucción corresponderá a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se iniciará a solicitud del interesado o de su representante legal o voluntario, en formato electrónico, presentada en la sede electrónica del Ministerio de Justicia (sede.mjusticia.gob.es), acompañada de la documentación justificativa de la dispensa a que se ha hecho referencia, incluida, cuando proceda, la acreditación de la representación. Sin perjuicio de la posible presentación de la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el reglamento aprobado por el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre. No obstante, las comunicaciones telemáticas con los interesados o sus representantes habrán de ser solicitadas o consentidas de modo expreso. En caso contrario, las notificaciones se realizarán en soporte papel. Se facilitará al solicitante un número identificador de su solicitud.

La presentación de la solicitud en sede electrónica requerirá la identificación y firma electrónica del interesado o de su representante legal o voluntario.



El modelo normalizado de solicitud se acompaña como anexo II a esta Instrucción y estará a disposición de los solicitantes en la página web del Ministerio de Justicia.

2.2.- La dispensa se concederá por la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia como instructora del procedimiento de obtención de nacionalidad española por razón de residencia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre.

2.3.- La Dirección General de los Registros y del Notariado podrá recabar de oficio la presentación de nuevos documentos o informes probatorios de las circunstancias alegadas por el solicitante.

2.4.- El plazo de resolución será el de tres meses a que hace referencia el artículo 21 de la Ley 39/2015 contado desde la fecha en que la solicitud de dispensa, acompañada de los documentos acreditativos de la causa que la justifique, haya tenido entrada en el registro electrónico de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

2.5 -Si la resolución es favorable, podrá iniciarse el procedimiento de solicitud de nacionalidad española indicándose el número identificador que permita verificar la obtención de la dispensa y los términos en que ha sido concedida.

Si la resolución es denegatoria de la concesión de la dispensa, el solicitante, si persiste en su voluntad de obtener la nacionalidad española, podrá iniciar el procedimiento para su obtención para lo cual deberá superar las pruebas DELE y CCSE en los términos previstos en las normas de aplicación.

### **3.-Recursos.-**

Frente a la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. Si interpuesto recurso de reposición transcurriese un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Si no hubiera notificación, el plazo para recurrir será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.



Anexo I MODELO DE CERTIFICADO MEDICO  
MODELO DE CERTIFICADO MEDICO

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_, colegiado/a en \_\_\_\_\_ con número \_\_\_\_\_, como

CERTIFICA

Qué \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con NIE/  
Pasaporte número \_\_\_\_\_ nacido/a el \_\_\_\_\_ se ha  
sometido al Reconocimiento Médico Facultativo pertinente de comprobación de las  
aptitudes físicas y psicológicas necesarias para la realización de las pruebas para  
obtener los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), como de  
Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE) diseñadas y  
administradas por el Instituto Cervantes exigidas para la obtención de la  
nacionalidad española.

Y visto el contenido de las mismas en su diseño general y en su diseño en  
condiciones especiales, así como las posibilidades de adaptación que el Instituto  
Cervantes ofrece, se considera que presenta una dificultad de aprendizaje que le  
impide efectuar las citadas pruebas incluso en sus modalidades especiales o con  
medidas de adaptación.

A los efectos indicados expido en presente certificado en  
\_\_\_\_\_,

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Caduca a los tres meses